



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Jueves 2 de Febrero de 2023

**NÚM. 21**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 14 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la última reforma a dicha Ley, mediante la cual se modificaron diversos aspectos relativos a la estructura e integración del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, así como otros correspondientes a su funcionamiento.

Que con fecha 11 de octubre del 2022 la Asamblea General del Consejo Económico y Social de Michoacán aprobó en su Primera Sesión Ordinaria la propuesta de Reglamento del Consejo Económico y Social de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 22 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo.

Que derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización del Consejo se determinó hacer una compactación de los órganos técnicos del mismo, para un mejor aprovechamiento del presupuesto aprobado y autorizado en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer las reglas de organización interna del Consejo, la Asamblea General de dicho órgano, tuvo a bien aprobar con fecha 14 de diciembre de 2022, la presente reforma al Reglamento del Consejo Económico y Social de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** la fracción II del artículo 7; los artículos 13 y 79; las fracciones XIII y XIV del artículo 81; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 84; el párrafo primero del artículo 85; el párrafo primero y las fracciones VIII y IX del artículo 86; y, las fracciones IV y V del artículo 89; se **adicionan** las fracciones de la XV a la XXI al artículo 81; las fracciones de la X a la XIV al artículo 86 y las fracciones de la VI a la XII al artículo 89; y, se **derogan** los artículos 87, 88 y 90, todos del Reglamento del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I. ...

II. Órganos Técnicos:

- a) Coordinación del Consejo.
- b) Secretario Técnico.
- c) Delegado Administrativo.
- d) Secretaría Particular.
- e) Departamento Jurídico.
- f) Departamento de Tecnologías de la Información y Sistemas.
- g) Departamento de Proyectos Estratégicos, Vinculación, Inteligencia e Investigación Socioeconómica.
- h) Departamento de Archivo y Transparencia.
- i) Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** Será el Departamento de Proyectos Estratégicos, Vinculación, Inteligencia e Investigación Socioeconómica del Consejo quien trimestralmente haga el análisis de la situación económica y social del Estado, y lo hará del conocimiento de la Presidencia, quien decidirá en su caso, si se formulará alguna recomendación al respecto.

**Artículo 79.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar a la Presidencia, al Comité Directivo, a las Comisiones y a la Asamblea General en el desarrollo de sus funciones;
- II. Coordinar, en su caso, el trabajo de los consultores externos que sean contratados por necesidades específicas del Consejo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones, el cual será previamente definido por la Presidencia;
- IV. Implementar las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia;
- V. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las y los Consejeros, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- VI. Verificar las asistencias de los integrantes de la Asamblea General y de las Comisiones, así como llevar registro de estas;
- VII. Declarar la existencia del quórum;
- VIII. Coordinar el levantamiento del acta de cada una de las sesiones;
- IX. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Asamblea General, al Comité Directivo y a las Comisiones;
- X. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- XI. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- XII. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Asamblea General, el Comité Directivo y las Comisiones;
- XIV. Elaborar los anteproyectos del programa anual de trabajo e informe anual o final, según sea el caso, y de las actividades de la Asamblea General, del Comité Directivo y de las Comisiones;
- XV. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Comité Directivo y de las Comisiones y asentarlas en los libros respectivos;
- XVI. Dar seguimiento a las actas, acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo, e informar sobre su cumplimiento a la Presidencia;

- XVII. Resguardar y ordenar los libros de actas;
- XVIII. Expedir y firmar las copias certificadas de las actas, acuerdos y cuantos documentos estén inscritos en los libros respectivos, siempre que proceda conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales;
- XIX. Controlar la información respecto a la ejecución o cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- XX. Todas aquellas que considere pertinentes la Presidencia para los fines del Consejo; y,
- XXI. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 81.** ...

De la I. a la XII. ...

- XIII. Impulsar el servicio profesional de carrera;
- XIV. Elaborar la integración y ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del Consejo;
- XV. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles a fin de garantizar una asignación programada y racional de los mismos;
- XVI. Realizar la administración de los recursos materiales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos correspondientes;
- XVII. Proporcionar a los servidores públicos del Consejo las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad de los inmuebles en que laboran;
- XVIII. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos que se requieran para los fines del Consejo;
- XIX. Coordinar y supervisar la baja de bienes muebles que por su deterioro o estado físico e inutilidad resulten poco o nada aprovechables;
- XX. Controlar y despachar la correspondencia de salida que requiera el Consejo; y,
- XXI. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 84.** Son atribuciones del Departamento Jurídico:

- I. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos **de su competencia**;
- II. Corresponde al Jefe del Departamento Jurídico, fungir como representante legal del Consejo, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los

servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa por él;

De la III. a la XIX. ...

**Artículo 85.** Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Tecnologías de la Información y Sistemas las siguientes:

De la I. a la VIII. ...

**Artículo 86.** Son atribuciones del Departamento de Proyectos Estratégicos, Vinculación, Inteligencia e Investigación Socioeconómica:

De la I. a la VII. ...

- VIII. Conducir y dar seguimiento a las relaciones públicas del Consejo;
- IX. Realizar estudios y análisis del contexto económico, social y político de Michoacán;
- X. Identificar oportunidades estratégicas de desarrollo;
- XI. Generar inteligencia, bases de datos e información colectiva contextualizada a la entidad;
- XII. Aplicar metodologías para la identificación de problemas sociales;
- XIII. Establecer la agenda de impacto del Consejo; y,
- XIV. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 87.** Se deroga.**Artículo 88.** Se deroga.**Artículo 89.** ...

De la I. a la III. ...

- IV. Coordinar la recepción y difusión de la información respectiva de las obligaciones de transparencia del Consejo;
- V. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia;
- VI. Coordinar las actividades del Comité de Transparencia del Consejo;
- VII. Atender las solicitudes de información que se dirijan al Consejo conforme a la legislación de la materia;
- VIII. Ser el enlace del Consejo ante el organismo garante de transparencia;
- IX. Capturar la información en la Plataforma Nacional de

Transparencia de las Obligaciones de Transparencia del Consejo conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y las correspondientes tablas de aplicabilidad;

- X. Establecer las políticas de transparencia proactiva del Consejo;
- XI. Asegurar el cumplimiento y establecer las políticas de Protección de Datos Personales en las actividades del Consejo; y,
- XII. Todas aquellas que determinen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General de Archivos; Ley de Archivos

Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y demás normativa aplicable en la materia.

**Artículo 90. Se deroga.**

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asamblea General, al día siguiente de ser publicado en los medios institucionales del Consejo y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de enero de 2023.

**ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.-  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-  
CARLOS TORRES PIÑA.-SECRETARIO DE GOBIERNO.**  
(Firmados).